



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 034

Fecha: 01/03/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00497	Ejecutivo Singular	MARIO NICOLAS - RODRIGUEZ MONCAYO vs JUAN CARLOS - VALLEJO	Auto decreta medidas cautelares	28/02/2023
5200141 89001 2016 00953	Ejecutivo Singular	KEEWAY BENELLI SAS vs PAOLA ANDREA MONTEZUMA	Auto decreta medidas cautelares	28/02/2023
5200141 89001 2016 00958	Ejecutivo Singular	MARGARITA EUGENIA LOPEZ CASANOVA vs MARY JACQUELINE CHANA GRIJALBA	Auto decreta medidas cautelares	28/02/2023
5200141 89001 2016 01027	Ejecutivo Singular	COOASMEDAS vs FERNANDO ALEXANDER DELGADO ANDRADE	Auto decreta medidas cautelares	28/02/2023
5200141 89001 2018 00256	Ejecutivo Singular	ROBERTO - GRANJA PANTOJA vs SORLEY JURADO BUITRON	Auto aprueba liquidación crédito Actualizada	28/02/2023
5200141 89001 2019 00086	Ejecutivo Singular	EDUARDO ALEJANDRO - QUINTERO vs CARLOS ALBERTO TORRES MONTERO	Auto agrega despacho comisorio	28/02/2023
5200141 89001 2019 00127	Ejecutivo Singular	ADRIANA - ARMERO vs MIRIAM DEL SOCORRO - MEDECIS BENAVIDES	Auto ordena atenerse a lo ya resuelto	28/02/2023
5200141 89001 2020 00086	Ejecutivo Singular	KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S. vs JUAN CARLOS ARAUJO SALAZAR	Auto aprueba liquidación crédito Actualizada	28/02/2023
5200141 89001 2020 00086	Ejecutivo Singular	KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S. vs JUAN CARLOS ARAUJO SALAZAR	Auto aprueba liquidación de costas	28/02/2023
5200141 89001 2020 00326	Ejecutivo Singular	DORA ILIA - GUERRERO LUNA vs MARTHA BENAVIDES	Auto agrega despacho comisorio	28/02/2023
5200141 89001 2021 00070	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Y/O BANCOLOMBIA S.A. vs MARTA ELODIA - CAICEDO LOPEZ	Auto termina proceso por pago	28/02/2023
5200141 89001 2021 00113	Ejecutivo Singular	SOCORRO DEL CARMEN - ERAZO VITERY vs GLADYS ALICIA DEL SOCORRO - SALAZAR DE BENAVIDES Y OTRA	Auto pone en conocimiento solicitud de terminación del proceso.	28/02/2023
5200141 89001 2022 00110	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs LILIANA - MORA	Auto modifica liquidacion credito	28/02/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2022 00110	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs LILIANA - MORA	Auto aprueba liquidación de costas	28/02/2023
5200141 89001 2023 00103	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO (CARLOS LLERAS RESTREPO) vs YINA ALEXANDRA GUERRERO MUÑOZ	Libra mandamiento-Decreta medidas-Hipot	28/02/2023
5200141 89001 2023 00104	Abreviado	WILMAR ANDREY CASTRO GUERRERO vs MARIA ALEJANDRA MARTINEZ	Auto inadmite demanda	28/02/2023
5200141 89001 2023 00105	Ejecutivo Singular	FABIOLA JURADO NARVAEZ vs EDWIN JESUS - BOTINA NARVAEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	28/02/2023
5200141 89001 2023 00105	Ejecutivo Singular	FABIOLA JURADO NARVAEZ vs EDWIN JESUS - BOTINA NARVAEZ	Auto decreta medidas cautelares	28/02/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/03/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 28 de febrero de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2018-00256
Demandante: Roberto Granja
Demandado: Paola Andrea Obando y Sorley Jurado Buitron

Pasto, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Allegada la liquidación del crédito por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 01 de febrero de 2023
_____ Secretario

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 27 de febrero de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del cumplimiento del despacho comisorio allegado al proceso. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00086

Demandante: Eduardo Quintero

Demandados: Juan Pablo Aza Erazo, Carlos Alberto Torres Montero y Agustín Efrén Aza Bolaños

Pasto (N.), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede se ordena AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio No. 2021-00111, allegado por la Inspección Novena de Policía – Secretaria de Gobierno.

NOTIFÍQUESE



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de febrero de 2023</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de febrero de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00127

Demandante: Francy Elena Montezuma

Demandada: Myrian del Socorro Medicis Benavides

Pasto (N.), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2019)

En el memorial del cual da cuenta secretaria la parte demandante solicita se decrete el secuestro de la cuota parte del bien inmueble embargado.

Una vez revisado el expediente se advierte que en auto de 25 de julio de 2019 se resolvió devolver el oficio de 5 de junio de 2019 y sus anexos, esto es, el certificado de tradición matrícula inmobiliaria 240-36028 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, para que se corrija la anotación No. 10 de dicho folio, anotando a la demandante.

Cabe aclarar que a la fecha no se ha dado cumplimiento a dicha decisión, en el expediente no obra el certificado de tradición del inmueble con la corrección solicitada, motivo por el cual la parte actora previo a decretar el secuestro solicitado deberá atenerse a lo considerado y resuelto en la providencia en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ATENERSE a lo considerado y resuelto en auto de 25 de julio de 2019, por la razón expuesta en procedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
1 de marzo de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 28 de febrero de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00086
Demandante: Keeway Benelli Colombia SAS
Demandados: Brayan Leónidas Cundar y Juan Carlos Araujo Salazar

Pasto, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 330.941 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 330.941 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 28 de febrero de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 330.941
Gastos procesales	\$14.000
TOTAL	\$ 344.941

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00086
Demandante: Keeway Benelli Colombia SAS
Demandados: Brayan Leónidas Cundar y Juan Carlos Araujo Salazar

Pasto, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
01 de marzo de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 28 de febrero de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00086
Demandante: Keeway Benelli Colombia SAS
Demandados: Brayán Leónidas Cundar y Juan Carlos Araujo Salazar

Pasto, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Allegada la liquidación del crédito por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 01 de marzo de 2023
_____ Secretario

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 28 de febrero de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del cumplimiento del despacho comisorio allegado al proceso. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00326
Demandante: Dora Iliá Guerrero Luna
Demandada: Martha Benavides

Pasto (N.), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede se ordena AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio No. 139-2021, allegado por la Inspección Octava de Policía – Secretaria de Gobierno.

NOTIFÍQUESE



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de marzo de 2023</p> <hr/> <p>Secretaría</p>
--

Informe Secretarial. - Pasto, 28 de febrero de 2023.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00070
Demandante: Bancolombia SA
Demandada: Martha Elodia Caicedo López

Pasto, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte ejecutante, solicita se termine el presente proceso, por haberse efectuado el pago total de la obligación por parte del extremo demandado, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso y el archivo del expediente.

Toda vez que se cumplen a cabalidad los presupuestos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispondrá la terminación del proceso, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica secretaría no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso propuesto por Bancolombia SA frente a Martha Elodia Caicedo López.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de 12 de marzo de 2021. Esto es el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier título posea la demandada Martha Elodia Caicedo López en el Banco Agrario, Banco de Occidente, Banco Itau, BBVA Colombia, Colpatria, Davivienda, BCSC Caja Social, Banco Popular, Banco Bogotá, Banco Sudameris, Banco Av Villas, Bancolombia, Scotiabank, Banco Pichincha, Banco Falabella, Bancamia, Banco W; adicionalmente el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada Martha Elodia Caicedo López registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-161679 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Ofíciase.

TERCERO. - CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que los títulos ejecutivos se encuentran en custodia de la parte demandante, quien deberá entregarlos a la parte interesada.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 01 de marzo de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 28 de febrero de 2023.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandada. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00113
Demandante: Socorro del Carmen Erazo Viteri
Demandado: Gladys Salazar de Benavides y Edgar Salazar Garzón

Pasto, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandada, solicita se termine el presente proceso, toda vez que sus poderdantes han efectuado el pago total de la obligación reconocida en la liquidación de crédito y costas, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso y el archivo del expediente.

Por lo tanto, es procedente poner en conocimiento de la parte demandante para que haga las manifestaciones que considere dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PONER en conocimiento de la parte demandante la solicitud de pago de la obligación que presenta el apoderado de la parte demandada, para que haga las manifestaciones que considere dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 01 de marzo de 2023
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 28 de febrero de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00110

Demandante: Banco de Bogotá

Demandada: Liliana Janeth Mora Chaucanez

Pasto, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 3.071.324 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 3.071.324 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 28 de febrero de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 3.071.324
Gastos procesales	\$0
TOTAL	\$ 3.071.324

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00110

Demandante: Banco de Bogotá

Demandada: Liliana Janeth Mora Chaucanez

Pasto, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
01 de marzo de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 28 de febrero de 2023. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Provea.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00110

Demandante: Banco de Bogotá

Demandada: Liliana Janeth Mora Chaucanez

Pasto, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la liquidación no fue presentada con observancia a los requisitos estipulados en el artículo 446 del C. G. del P., toda vez que los valores resultantes de la liquidación de los moratorios no corresponden a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia por lo cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

CAPITAL :				\$ 21.863.158,00
intereses corrientes				\$ 6.309.054
Intereses de mora sobre el capital inicial				
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$ 416.614,62
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$ 465.205,49
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$ 462.770,18
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$ 492.880,60
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$ 491.921,06
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$ 527.521,56
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$ 547.854,30
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$ 557.146,14
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$ 599.250,94
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$ 603.787,55
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$ 662.508,35
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$ 686.982,94
01-feb-2023	15-feb-2023	15	3,16	\$ 345.528,99
			TOTAL	\$ 35.032.184,72

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
hoy
01 de marzo de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 28 de febrero de 2023. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001-2023-00103

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandado: Yina Alexandra Guerreo Muñoz

Pasto (N.), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos, se observa que reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de ubicación del bien hipotecado y la cuantía de las pretensiones este Despacho es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el pagaré y la Escritura Pública No. 1916 de 87 de junio de 2016 de la Notaria Tercera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-255570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del C. de Co., 80 del Decreto 960 de 1970, y 2432, 2435 y demás normas concordantes del Código Civil y por tanto prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, por contener una obligación clara, expresa y exigible, razón suficiente para proceder a librar la orden de apremio solicitada.

Así mismo, se decretará el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada Yina Alexandra Guerreo Muñoz, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. 1916 de 87 de junio de 2016 de la Notaria Tercera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-255570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo y en contra de Yina Alexandra Guerreo Muñoz, para que en el término de cinco (5) días que comenzarán a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- 1) Por valor de \$ 1.671.494,96 M/CTE. concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

CUOTA		CAPITAL
CUOT	FECHA	PESOS
62	15/08/2021	\$ 72.053,42
63	15/09/2021	\$ 83.261,32
64	15/10/2021	\$ 83.893,40
65	15/11/2021	\$ 84.530,28
66	15/12/2021	\$ 85.171,99

67	15/01/2022	\$ 85.818,58
68	15/02/2022	\$ 86.470,07
69	15/03/2022	\$ 87.126,51
70	15/04/2022	\$ 87.787,94
71	15/05/2022	\$ 88.454,38
72	15/06/2022	\$ 89.125,89
73	15/07/2022	\$ 89.802,49
74	15/08/2022	\$ 90.484,23
75	15/09/2022	\$ 91.171,14
76	15/10/2022	\$ 91.863,27
77	15/11/2022	\$ 92.560,65
78	15/12/2022	\$ 93.263,33
79	15/01/2023	\$ 93.971,34
80	15/02/2023	\$ 94.684,73
		\$ 1.671.494,96

- 2) Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 3) Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 9.50% efectivo anual liquidadas sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda por valor de \$ 2.208.247,48 M/CTE y se discriminan de la siguiente manera:

CUOTA CUOTA	FECHAS		INTERESES
	DESDE	HASTA	PESOS
62	16/07/2021	15/08/2021	\$289,33
63	16/08/2021	15/09/2021	\$135.777,33
64	16/09/2021	15/10/2021	\$134.346,47
65	16/10/2021	15/11/2021	\$132.866,92
66	16/11/2021	15/12/2021	\$131.399,98
67	16/12/2021	15/01/2022	\$129.883,48
68	16/01/2022	15/02/2022	\$128.348,10
69	16/02/2022	15/03/2022	\$126.889,05
70	16/03/2022	15/04/2022	\$125.316,02
71	16/04/2022	15/05/2022	\$123.755,80
72	16/05/2022	15/06/2022	\$122.143,84
73	16/06/2022	15/07/2022	\$120.544,78
74	16/07/2022	15/08/2022	\$118.893,07
75	16/08/2022	15/09/2022	\$117.221,06
76	16/09/2022	15/10/2022	\$115.562,05
77	16/10/2022	15/11/2022	\$113.849,03
78	16/11/2022	15/12/2022	\$112.149,09
79	16/12/2022	15/01/2023	\$110.394,19
80	16/01/2023	15/02/2023	\$108.617,89
			\$ 2.208.247,48

- 4) Por concepto de saldo de la obligación hipotecaria acelerada, descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas, que, según su equivalencia en pesos al momento de hacer la liquidación, el día, ascendían a \$ 14.203.974,21 M/CTE; más los intereses moratorios liquidados sobre el

monto de capital descrito en el numeral anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superfinanciera, causados a partir del día siguiente al de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR, este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines legales.

CUARTO. - DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada Yina Alexandra Guerreo Muñoz, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. 1916 de 87 de junio de 2016 de la Notaria Tercera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-255570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

QUINTO. - COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Pasto, para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre el inmueble antes referido, cuyos linderos y demás especificaciones se pueden ver en los documentos anexos, tal y como lo permiten los artículos 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios al señor Alcalde Municipal de Pasto, incluyendo copia de esta providencia, quien cuenta con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del C.G.P., en especial con la facultad de sub comisionar la práctica de la diligencia de secuestro, a cualquiera de sus funcionarios.

SEXTO. - NOMBRAR como secuestre Manuel Jesús Zambrano Gómez, a quien se puede ubicar en la Cra 32 No. 18-18 Las Cuadras, teléfonos 3137445656 – 3128597779, correo manuco30@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

SEPTIMO. - RECONOCER personería al abogado José Ivan Suarez Escamilla de la T.P. No. 74.502 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
1 de marzo de 2023

Secretaría

Informe secretarial. Pasto, 28 de febrero de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que le correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso restitución de inmueble arrendado No. 2023-00104
Demandante: Wilmar Andrey Castro Guerrero
Demandada: María Alejandra Martínez Reyes

Pasto (N.), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda de restitución de inmueble arrendado de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentra *“La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.”* *“Los demás que exige la Ley”*.

El numeral 6 del artículo 26 *Ibídem*, establece que en los procesos de tenencia por arrendamiento la cuantía se determina por el *“valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda (...)”*.

La Ley 2213 de 2022, en su artículo 6 inciso 4 establece: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos” (...).* (Subraya fuera de texto).

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando no reúna los requisitos formales.”*

De la revisión de la demanda y sus anexos se observa que la cuantía del asunto no se encuentra determinada, pues la parte actora no la establece. Valga señalar que la determinación de este factor permite establecer no solo la competencia de este despacho judicial para asumir el conocimiento del asunto, sino además fijar la caución a la que se refiere el artículo 384 numeral 7.

De igual forma se advierte que no existe solicitud de medidas cautelares, y que, no se acredita el envío físico de la demanda, a la dirección suministrada, tal y como lo exige la norma en comento.

Así las cosas, en aplicación del artículo 90 del C.G. del P. se procederá a inadmitir la demanda y a otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO. - RECONOCER personería al abogado Gonzalo Riascos Muñoz con T.P. No. 398.160 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
1 de marzo de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 28 de febrero de 2023. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00105
Demandante: Fabiola Jurado Narváez
Demandado: Edwin Jesús Botina Narváez

Pasto (N.), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (acta de conciliación) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Fabiola Jurado Narváez y en contra de Edwin Jesús Botina Narváez para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$1.200.000, oo por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 11 de mayo de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la estudiante de la Universidad de Nariño Karen Andrea Bolaños Muñoz identificada con C.C. No. 1.004.593.765 para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
1 de marzo de 2023

Secretario